



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

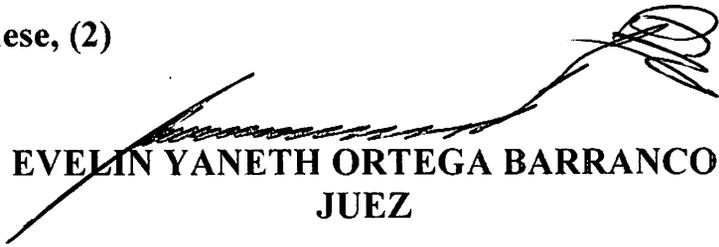
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00569-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos repetitiva por parte del apoderado de la parte ejecutante, este Despacho le solicita abstenerse de radicar peticiones ya resueltas, toda vez que dentro del plenario no existe dinero disponible para entrega.

Es de anotar, que mediante auto del 09 de marzo de 2020, ya se había resuelto una petición en los mismos términos.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00569-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Por secretaría actualícense el oficio solicitado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 27 del cuaderno No. 2.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

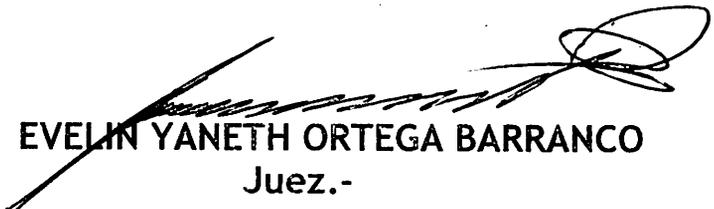
Ejecutivo: 2.018- 01092 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 41 a 46) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 009  
Hoy 18 de marzo de 2.021  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00293-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.212.103 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00293-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Deniéguese la solicitud de señalar fecha para la realización de la diligencia de secuestro por improcedente.

Lo anterior, teniendo en cuenta en que los oficios de registro de medida no se han protocolizado y mucho menos retirado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00535-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las constancias de notificaciones a la parte demandada, la apoderada de la ejecutante, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00535-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 23 de septiembre de 2020 (fl. 106), dado que dentro del presente trámite, se decidió comisionar a los juzgados civiles municipales de Bogotá.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que el inmueble objeto de la diligencia comisionada, se encuentra ubicado en el municipio de Funza, por anterior, no es procedente proferir dicha orden, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 23 de septiembre de 2020, por lo argumentos expuestos.

2. Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1782449, de propiedad de los demandados Elyuth Niño Pulido y Constanza Martínez Miranda.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00627-00  
Mínima Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible a folios 98 al 102, a la aquí demandada Luisa Sobeida Acosta Madera, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Luisa Sobeida Acosta Madera del mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 y del auto del 03 de diciembre de la misma anualidad que corrigió (fl. 87 y 89 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez la oficina de registro de instrumentos públicos allegue la constancia del embargo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2019, se procederá de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00743-00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada al presente trámite, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde informa que deja a favor de este Despacho judicial orden de embargo decretada dentro del proceso con radicado No. 2018-01157.

Por lo anterior, se hace necesario indicarle al juzgado relacionado, que este Despacho está tramitando un proceso de entrega de garantía mobiliaria, bajo los parámetros de la Ley 1676 de 2013, lo cual no es necesario ordenar la inscripción del embargo a favor de la parte demandante.

Aunado a esto, dentro del mismo no se ordenó embargo del vehículo de placas RGL-445, por lo que no es procedente que se deje a favor de este proceso, la medida comunicada con oficio No. 30283 del 01 de diciembre de 2020.

El fin primordial del proceso de entrega "*Pago Directo*", es la aprehensión y entrega del bien dado en garantía.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00753-00

Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia allegada por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Inter Rapidísimo (fls. 67 al 70), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

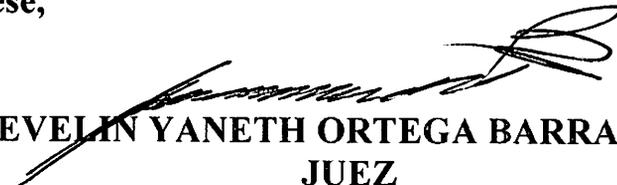
Una vez verificada la documental aportada y las de las constancias de notificaciones realizadas a la parte demandada, este Despacho encuentra que las mismas no se aportaron al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que la parte no aporta el cotejo con el sello exigido de la documental remitida.

Por lo ya dicho, no se tendrán en cuenta los trámites de notificaciones aportados.

Requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Ahora bien, es necesario indicarle al apoderado de la parte interesada, que para proceder de conformidad con el artículo 411 de la norma en cita, es esencial darle trámite al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00925-00

Menor Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador (fls. 21 al 31 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Bernardo Alfonso García Delgado, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Bernardo Alfonso García Delgado del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 (fls. 20 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00925-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Bernardo Alfonso García Delgado se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 (fls. 20 y vuelto), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.705.877,9. Liquidense.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 18 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario